

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVISORIO
(VENTA DE COSA COMÚN)
Radicado: 110014003016 2022 01364 00
Demandante: LUIS GERARDO MARTÍNEZ MORENO
Demandada: BLANCA NIEVES OTALORA LEON Y OTRO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso formulado es un divisorio y no una rendición de cuentas.

Además, que al haber fallecido algunos de los copropietarios, debe dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados según sea el caso. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- INDIQUE sí o no ya fue abierto el proceso de sucesión del señor **LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO**, en caso afirmativo, informe las personas que fueron reconocidas como herederas. Allegando prueba idónea de dicha decisión. En caso negativo debe indicar si o no se conoce el nombre y domicilio de los posibles herederos determinados de dicha persona.

Allegando prueba idónea que acredite la calidad de herederos determinados del causante **LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO**, según sea el caso debe darse cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 4 y 11 del ordenamiento procesal civil vigente (arts. 82, 85 y 87 C.G.P.).

3.- INDIQUE concretamente los nombres y apellidos de los herederos del comunero fallecido, precisando su nombre y domicilio. (núm. 2º art 82 C.G.P.)

4.-INDIQUE el lugar de dirección física y electrónica en el que podrán ser notificados los herederos cuya convocatoria se ordena (núm. 10 art 82 C.G.P.)

5.- ALLÉGUE dictamen pericial del inmueble (casa) precisando el tipo de división que fuere procedente, o la partición si fuere el caso (inc 3º del art 406 del C.G.P.).

6.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la parte demandante donde además de los requisitos formales, se indique claramente el tipo de división

que se autoriza incoar. Además, se identifique plenamente el bien inmueble objeto del proceso (clase de inmueble, dirección, matrícula inmobiliaria, etc.)

Así mismo, se incluya los herederos determinados e indeterminados del copropietario fallecido.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b66bc01e481463d506a0dd55c84d64598f5e36fd90e6e1caf52ecb0f8440f7f**

Documento generado en 08/02/2023 03:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**